



TEMARIO

EMISIONES Y

OMS

Conocimiento de la Ordenanza de Movilidad Sostenible y de los criterios de aplicación de los Protocolos de Contaminación del Aire.

DESCRIPCIÓN

Temario de emisiones y la Ordenanza de Movilidad Sostenible para el examen para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi.

SERVICIO DEL TAXI

2024 - V.2.0

Contenido

PROTOCOLO DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE	2
1. Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante.....	2
2.- Distintivos Ambientales.	3
2.1 Colocación de los Distintivos en los vehículos turismo:.....	3
2.2 Tipos de distintivos ambientales:.....	3
3.- Resumen Emisiones	6
ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.	7
1.- DEFINICIONES.....	7
2.- CONDICIONES DE LA CIRCULACIÓN Y CONVIVENCIA CON OTROS OCUPANTES DE LA VÍA DE LOS VEHÍCULOS AUTO TAXI.....	8
Artículo 17.....	8
3.- ZONAS DE BAJAS EMISIONES.	9
Artículo 21.....	9
Artículo 22.....	10
Artículo 195.....	11
Disposición transitoria segunda.	11
Artículo 40.....	12
Artículo 48.....	12
Artículo 51.....	12
Artículo 68.....	13
Artículo 69.....	13
Artículo 71.....	13



PROTOCOLO DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE

1. Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante.

Todo vehículo matriculado en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico será clasificado en el mismo con relación a su nivel de emisiones y combustible empleado.

Las Categorías de clasificación ambiental para los vehículos turismo son:

a) Vehículos **0** emisiones.

Esta categoría comprende:

- Los vehículos eléctricos de batería (*BEV*),
- Los vehículos eléctricos de autonomía extendida (*REEV*),
- Los vehículos de hidrógeno (*HICEV*),
- El vehículo eléctrico híbrido enchufable (*PHEV*) o vehículos de pila de combustible.

b) Vehículos **ECO**.

Esta categoría comprende los siguientes vehículos:

- Vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km
- Vehículos híbridos no enchufables (*HEV*),
- Vehículos propulsados por gas natural, Vehículos propulsados por gas natural comprimido (*GNC*), o gas licuado del petróleo (*GLP*).

c) Vehículos **C**.

Esta categoría comprende:

- Vehículos gasolina *euro 4/IV, euro 5/V o euro 6/VI*.
- Vehículos diésel *euro 6/VI*.

d) Vehículos **B**.

- Vehículos gasolina *euro 3/III*.
- Vehículos diésel *euro 4/IV o euro 5/V*.

e) Vehículos **A**.

- Todo vehículo a motor que no cumple las condiciones o requisitos para la obtención de la **Clasificación 0 emisiones, ECO, C o B**.

Normativa al respecto: Reglamento General de Vehículos, Anexo II, punto E.





2.- Distintivos Ambientales.

Según el Reglamento General de Vehículos los distintivos ambientales se recogen en la señal V-25 del Anexo VII Señales en vehículos.

Los distintivos ambientales identifican la clasificación ambiental que el vehículo tiene en el Registro de Vehículos. Los distintivos existentes son:

- **0** emisiones.
- **ECO**.
- **C**.
- **B**.

No se crea distintivo para la categoría **A**.

2.1 Colocación de los Distintivos en los vehículos turismo:

La Administración competente podrá establecer la obligatoriedad de la colocación del distintivo en el vehículo. En la ciudad de Madrid es obligatoria su colocación.

Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, el distintivo irá colocado en el ángulo inferior derecho del mismo, por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

2.2 Tipos de distintivos ambientales:

a) Distintivo **0** emisiones.

Se utilizará por los vehículos clasificados como **0** emisiones. Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color azul:



b) Distintivo ECO.

Se utilizará por los vehículos clasificados como ECO. Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color verde y azul:



c) Distintivo C.

Se utilizará por los vehículos clasificados como C. Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color verde:



d) Distintivo B.

Se utilizará por los vehículos clasificados como **B**. Se identifica con el siguiente adhesivo, que tiene fondo de color amarillo:



Normativa al respecto: Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XI, señal V-25.



3.- Resumen Emisiones

Significado de cada uno de los distintivos

Son cuatro los distintivos ambientales creados por la Dirección General de Tráfico (DGT) en función del impacto medioambiental de los vehículos y los mismos, clasificarán y graduarán el 50% del parque más eficiente. De mayor a menor eficiencia serían:



Etiqueta 0 emisiones

- Identifica a los vehículos más eficientes. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía de 40 km o vehículos de pila de combustible.



Etiqueta ECO

- Los siguientes en el escalón de eficiencia, se trata en su mayoría de vehículos híbridos, gas o ambos. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos enchufables con autonomía inferior a 40 km, híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Deben cumplir los criterios de la etiqueta C.



Etiqueta C

- Vehículos de combustión interna que cumplen con las últimas emisiones EURO. Tendrán derecho a esta etiqueta turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de septiembre de 2015.
- Vehículos de más de 8 plazas y pesados tanto de gasolina como diésel, matriculados desde 2014.



Etiqueta B

- Vehículos de combustión interna que, si bien no cumplen con las últimas especificaciones de las emisiones EURO, sí que lo hacen con anteriores. Tendrán derecho a esta etiqueta turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas desde el 1 de enero de 2001 y diésel a partir de 2006.
- Vehículos de más de 8 plazas y pesados tanto de gasolina como diésel, matriculados desde 2006.

Vehículos A

- El resto de los vehículos, el 50% más contaminante, no tiene derecho a ningún tipo de distintivo al no cumplir los requisitos para ser etiquetado como vehículo limpio.

RECUERDA: el distintivo debe ir adherido en el ángulo inferior derecho del parabrisas delantero, si se dispone de él. En su defecto (en el caso de motocicletas), en cualquier sitio visible del vehículo.



ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018.

Los contenidos de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, en adelante OMS, referentes a los vehículos autotaxi y susceptibles de integrarse en los contenidos evaluables del examen son:

1.- DEFINICIONES.

Calle Escolar: Zona de circulación restringida en el horario de salida y entrada a la escuela infantil, colegio o centro educativo. Circulación a 20 km/h en calles aledañas. Promoción de modos de movilidad sostenible y pacificación de tráfico.

Carril bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril multimodal: Carril con velocidad limitada a treinta kilómetros por hora o inferior si así estuviera específicamente señalado, especialmente acondicionado para el uso de la bicicleta y de los vehículos de movilidad personal (VMP). Las personas usuarias de bicicletas y VMP disfrutan de preferencia sobre los vehículos a motor.

Línea de detención adelantada: Línea de señalización marcada en el pavimento con objeto de generar un espacio adelantado a una línea transversal de detención convencional y que tiene como objetivo permitir a las bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

Persona con movilidad funcional: Persona con una dificultad para ejecutar movimientos, lo que afecta en la capacidad para moverse, en el equilibrio, el uso de objetos o hasta para poder hablar y respirar.

Zona de Prioridad Peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos.

Zona o calle residencial: Zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

- La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.

Zona Peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones y sujeta a la prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos.

Zona Treinta (30): Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas.

2.- CONDICIONES DE LA CIRCULACIÓN Y CONVIVENCIA CON OTROS OCUPANTES DE LA VÍA DE LOS VEHÍCULOS AUTO TAXI.

Artículo 17.

Velocidad, en su punto 2º

Salvo regulación específica, u ordenación de un determinado límite de velocidad en la vía o tramo de esta mediante señalización instalada al efecto, el límite máximo de velocidad será:

- De veinte kilómetros por hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera siempre y cuando existan elementos separadores entre la calzada y la acera. En caso de que no existan, la velocidad será de quince kilómetros por hora.
- De treinta kilómetros por hora de forma genérica. No obstante, podrá mantenerse un límite de velocidad superior (de hasta cincuenta kilómetros por hora) en aquellas vías que formen parte de la Red Básica de Transportes en las que la limitación prevista en el párrafo anterior pueda suponer perjuicios a los servicios de transporte público colectivo urbano regular de uso general.
- De treinta kilómetros en los carriles multimodales, salvo velocidad inferior específicamente señalizada. En estos carriles las bicicletas tendrán preferencia en la circulación y los vehículos motorizados deberán extremar la prudencia, mantener las distancias de seguridad con las bicicletas, y con los VMP, y respetar las normas de convivencia viaria. En vías urbanas de dos carriles por sentido de circulación, el de la derecha será multimodal siempre que las circunstancias técnicas y de seguridad lo permitan-, de forma que el límite máximo de velocidad sea de 30 km por hora. No serán contabilizados, a estos efectos, los carriles reservados para el de uso exclusivo de transporte público.
- De cincuenta kilómetros por hora en vías urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación. No serán contabilizados, a estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o de uso exclusivo de transporte público.

RESUMEN Art 17.2

TIPO DE VÍA	VELOCIDAD
Plataforma única de calzada y acera sin separación	15 km/h
Plataforma única de calzada y acera con separación	20 km/h
Carriles multimodales. En vías urbanas siempre que sea técnicamente viable, el carril derecho será multimodal	30 km/h
Vías urbanas con dos o más carriles de circulación por sentido	50 km/h

3.- ZONAS DE BAJAS EMISIONES.

Artículo 21.

Madrid **Zona de Bajas Emisiones** es la ordenación de tráfico, que se establece en el término municipal de la ciudad de Madrid, para proteger la salud humana y el medio ambiente.



Artículo 22.

Se entiende como **Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección** el ámbito territorial que presentan problemas agravados de contaminación medioambiental, en el que se implanten las medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente, frente a la contaminación.

Las **zonas de Bajas Emisiones de especial protección son**: Plaza Elíptica y Distrito Centro.



Las **Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección** se crean para satisfacer los siguientes objetivos:

- Proteger la salud pública frente a las causas de mortalidad que provoca y agrava la contaminación urbana.
- Reducir los niveles de contaminación ambiental.
- Disminuir la intensidad y, en su caso, la velocidad del tráfico de vehículos motorizados emisores de contaminantes.
- Promover la movilidad ciclista y la movilidad peatonal accesible y segura.
- Reducir la contaminación acústica vinculada a la circulación.
- Promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los vehículos menos contaminantes.
- Mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.



Artículo 195.

Requisitos ambientales para la circulación de autotaxis y vehículos de turismo en arrendamiento con conductor

Se prohíbe la circulación por las vías públicas objeto de esta Ordenanza a los vehículos clasificados como turismos destinados al servicio de autotaxi o al arrendamiento con conductor que no estén clasificados según el distintivo ambiental 0 EMISIONES o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo que se trate de un vehículo acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas, en cuyo caso deberá estar clasificado al menos según el distintivo ambiental C para categoría M1.

RESUMEN Art 195

Pueden circular por Madrid los vehículos autotaxi con etiqueta 0 emisiones o ECO y los Eurotaxis con etiqueta C.

Disposición transitoria segunda.

Requisitos ambientales para la circulación de autotaxis y vehículos turismo de arrendamiento con conductor.

Los vehículos autotaxi y los vehículos turismo de arrendamiento con conductor que a la entrada en vigor de esta Ordenanza ya estén asignados a esa finalidad y no cumplan los requisitos ambientales contemplados en el artículo 195, podrán seguir circulando de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Hasta el 31 de diciembre de 2022 se permite la circulación de los vehículos con categoría A de clasificación ambiental y con categoría B de clasificación ambiental para categoría M1, salvo los vehículos acondicionados para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas, que podrán seguir circulando hasta el 31 de diciembre de 2025.

RESUMEN Disposición adicional 2

Los taxis que ya estuvieran circulando antes de la entrada en vigor de la Ordenanza de Movilidad Sostenible y que tuvieran etiqueta B pueden circular por Madrid hasta el 31 de diciembre de 2022.

En el caso de Eurotaxis este plazo se amplía hasta el 31 de diciembre del 2021.





Artículo 40.

Autotaxis y arrendamiento de vehículos de turismo con conductor.

En sus puntos 1º, 2º Y 3º:

- 1 Los autotaxis esperarán viajeros en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.
- 2 Los autotaxis podrán realizar paradas en los carriles bus por los que estén autorizados a circular, por el tiempo que sea imprescindible para la subida y bajada de quienes utilicen sus servicios y el acomodo de bultos y equipaje en condiciones de seguridad, que no deberá superar el plazo de dos minutos, sin que puedan realizar parada en carril bus con el fin de esperar dentro del mismo al cliente.
- 3 Los vehículos turismo de arrendamiento con conductor no podrán realizar parada en carril bus con el fin de esperar dentro del mismo al cliente.

Artículo 48.

Bicicletas, vehículos de movilidad personal, ciclomotores, motocicletas y vehículos de dos o tres ruedas asimiladas a ciclomotores o motocicletas, en su epígrafe:

- c) 4º Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en el ámbito peatonal de las paradas de taxi.

RESUMEN Artículo 48

En la zona de la acera próxima a una parada de taxi no está permitido que aparquen bicicletas, motocicletas, ciclomotores, vehículos de movilidad personal como patinetes.

Artículo 51.

Exclusiones a la limitación de la duración del estacionamiento. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, en su epígrafe 3:

Los vehículos autotaxi que estén en servicio, siempre que quien conduzca se encuentre presente o bien lo haya abandonado momentáneamente por las propias necesidades del servicio, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las especiales características del servicio de autotaxis adaptados o Eurotaxis.





Artículo 68.

Reservas para autotaxis.

Las reservas de estacionamiento para autotaxis tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de tales vehículos a los exclusivos efectos de la espera de viajeros, conforme dispone la normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 69.

Uso.

Los vehículos autotaxi que cuenten con la preceptiva licencia municipal en vigor, podrán parar y estacionar en los espacios reservados al efecto, siempre que estén de servicio y con la persona que conduce presente en todo momento.

RESUMEN Artículo 69

Los taxis con la licencia en vigor podrán parar y estacionar en las paradas de taxi siempre que estén de servicio y con el conductor presente.

Artículo 71.

Señalización.

Las reservas de estacionamiento para autotaxis serán objeto de identificación mediante la colocación de la señalización vertical correspondiente, sin perjuicio del empleo de aquellos otros elementos que por la Administración con competencias para la regulación de este tipo de transporte se determinen.

